



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

2268

OFICIO No. DMML/447/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 13 de agosto del 2025

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



22 AGO 2025

11:40 hrs

OFICIA DE PARTES

Por medio de la presente me permito saludarle y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1. Iniciativa por la cual se reforman las fracciones XI y XII, y se recorre la subsecuente fracción de XII a XIII del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, con el objeto de establecer la violencia contra la libertad reproductiva en los tipos y modalidades de violencia.
2. Iniciativa por la cual se adiciona una nueva fracción XVI al artículo 11, recorriéndose la subsecuente a la fracción XVII y se adicionan los artículos 20 bis y 31 Quarter de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el objetivo de otorgar atención psicológica gratuita a personal de salud del Estado.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se REFORMAN las fracciones **XI, XII** y se **RECORRE** la subsecuente fracción de **XII a XIII** del artículo **6** de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sexualidad es una parte fundamental del ser humano, abarcando una amplia gama de aspectos que van más allá de la reproducción, incluye la forma en que las personas experimentan y expresan sus sentimientos, emociones, deseos y la forma en que se relacionan con otras personas, tanto física, como emocionalmente. También, influye en el bienestar, autoestima y es crucial para construir vínculos íntimos y relaciones satisfactorias.

Por lo anterior, es necesario saber que todos tenemos derechos que respaldan el cuidado y libre ejercicio de nuestra sexualidad. Los derechos sexuales abarcan el derecho a una sexualidad en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre nuestra sexualidad,

respetando la orientación e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, garantizando el derecho a la información y a los medios necesarios.

Por su parte, la libertad reproductiva se basa en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

Los derechos sexuales y reproductivos también se sustentan en otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la vida, a la libertad, entre otros; a partir de ellos las personas pueden decidir de manera libre, informada, segura y responsable sobre el ejercicio de su sexualidad y las circunstancias en las que deciden tener hijos e hijas o no tenerlos. Asimismo, la libertad reproductiva es un factor clave para alcanzar la igualdad de género.

Desde esta perspectiva, en México un importante porcentaje de la población de mujeres sexualmente activas conoce y utiliza métodos anticonceptivos, sin embargo, su alcance muestra importantes desigualdades entre grupos de la población, específicamente para mujeres indígenas, la información es más limitada, se sabe que tienden a tener menores tasas de uso de anticonceptivos modernos en comparación con la población general.

Las mujeres habitantes de zonas rurales usualmente están más expuestas a carencias de servicios de salud; además, suelen tener un acceso limitado al uso de métodos anticonceptivos y están más propensas al riesgo de tener una fecundidad no deseada, lo que representa riesgos de salud y repercusiones económicas en su curso de vida. El bajo acceso a la salud sexual y reproductiva en general provoca que entre las mujeres de zonas rurales se sigan presentando altas tasas de fecundidad.

Hoy en día, el acceso limitado a los servicios de salud sexual es una de las barreras más importantes para el pleno disfrute de una libertad. Aunque los servicios de salud son gratuitos y están disponibles en casi todo el territorio nacional, el acceso se ve obstaculizado por una serie de factores, incluyendo la falta de información y educación sobre los métodos anticonceptivos, la falta de disponibilidad de los métodos más eficaces, la estigmatización y la discriminación en torno a la sexualidad.

En este sentido, el artículo 4° de la Constitucional de México, establece que las mujeres y los hombres tienen el derecho a decidir libre y responsablemente el mejor momento para procrear, el número de hijas(os) y el espaciamiento entre los nacimientos. Para ejercer este derecho, es necesario que mujeres y hombres accedan a la información y orientación sobre toda la gama de métodos anticonceptivos de tal forma que elijan el anticonceptivo que se adecue a sus necesidades.

Cuando se tiene acceso a la información correcta y a los servicios de planificación familiar, es posible tomar decisiones informadas sobre la salud reproductiva, también nos permite participar plenamente en la vida pública y económica, sin que la maternidad sea un obstáculo. Es importante destacar que la salud reproductiva favorece la salud y el bienestar de las personas y de las sociedades en general, también propicia que las parejas puedan decidir cuántos hijos tener y con ello, evitar problemas económicos.

Por otra parte, según un informe elaborado por la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, el 23 % de todas las mujeres no pueden negarse a mantener relaciones con su pareja y tampoco pueden negociar el hecho de que el hombre se ponga un preservativo, por lo que quedan a merced de las decisiones de su pareja y pueden quedar embarazadas en cualquier momento.

En ocasiones, esto llega tan lejos que se produce el llamado control reproductivo, un amplio abanico de comportamientos que impiden que las mujeres tomen las riendas de su cuerpo y su fecundidad, por ejemplo, el chantaje emocional para tener hijos, las agresiones verbales y físicas o las amenazas para que no se utilice ningún método. También es control reproductivo cuando las parejas sabotean los anticonceptivos, esto incluye también cuando un hombre se quita el preservativo en medio de la relación sexual sin consentimiento de su pareja.

En México, este tipo de situaciones afectan de manera desproporcionada a mujeres indígenas y mujeres en situación de pobreza, al ser grupos históricamente marginados con menor acceso a servicios de salud y educación sexual. La intersección de factores como la discriminación étnica, la desigualdad económica, la falta de autonomía y las barreras culturales o lingüísticas contribuye a que estas poblaciones enfrenten mayores riesgos de sufrir prácticas como la anticoncepción forzada, la esterilización sin consentimiento o la presión social para embarazarse o interrumpir un embarazo.

Estas prácticas tienen graves consecuencias, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que alrededor de 4 mil mujeres embarazadas mueren al año derivados de abortos en condiciones de riesgo. Otro dato importante es la cantidad de embarazos en adolescentes, se estima que cada año hay alrededor de 350,000 embarazos en adolescentes, esta cifra coloca al país como uno de los países con mayor tasa de embarazo adolescente entre países de ingresos medios, según la OMS.

Esta situación evidencia la necesidad urgente de políticas públicas, de género y de derechos humanos que garanticen la autonomía reproductiva para todas las personas. Es por todo lo anterior, que considero necesario incluir la violencia contra la libertad reproductiva en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de que las mujeres tengan a su favor un elemento más para que se respete y respalde su decisión en torno a al número y espaciamiento de sus embarazos.

Estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como Legisladores con las mujeres Bajacalifornianas, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de una indiferencia, es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa. Para una mejor comprensión de la reforma en comento, se anexa el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I.- Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,	CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes: I a la X.- (...)

rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III.- Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud o personal administrativo de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres que se expresa en un trato deshumanizador, omisión de atención oportuna y eficaz, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, o cualquier otra que tenga como resultado la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, impactando la calidad de vida de las mujeres;

VII.- Violencia Digital.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;

VIII.- Violencia Mediática.- Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o

indirecta promueva estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

IX.- Violencia Vicaria.- Es el acto u omisión intencional cometido contra la mujer, por parte de quien mantenga o mantuvo una relación, ya sea de hecho, de pareja o similares, aun sin convivencia y que por sí misma o por interpósita personas utilice como medio al descendiente, ascendiente, dependiente económico, o persona con relación afectiva, para causarle algún tipo de perjuicio o daño

psicológico, patrimonial, económico, físico o de cualquier otra índole a la mujer.

Se expresa a través de conductas, como:

- a) Amenazar con causar daños a descendiente, ascendiente, dependientes económicos o personas allegadas;
- b) Ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos, fuera de su domicilio custodio o lugar de residencia;
- c) Utilizar a hijos e hijas para obtener información respecto a la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia de hijos e hijas en contra de la madre;
- e) Condicionar el pago o cumplimiento de obligaciones alimentarias a las mujeres, hijas e hijos;
- f) Utilizar a otros familiares o personas allegadas de la mujer para cometer este tipo de violencia; y,
- g) Que las instituciones de procuración y administración de justicia no reconozcan la violencia vicaria y emitan resoluciones o sentencias en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez.

X.- Violencia Ácida: Es aquella que pretenda causar daño físico irreversible que lastime, altere y/o cause alguna discapacidad, mediante la acción de arrojar

ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones en órganos internos, externos o ambos.

Este tipo de violencia implica una alta carga simbólica toda vez que la finalidad es causar de forma deliberada y permanente dolor, sufrimiento y humillación a la mujer, además de causar daño físico, psicológico y emocional irreparable e irreversible, es decir, dejar una marca permanente en ella.

XI.- Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y,

XII.- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

XI.- Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

XII.- Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad

	segura, en el caso de que decida optar por un embarazo; y (se recorre la subsecuente) XIII.- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones **XI, XII** y se **RECORRE** la subsecuente fracción de **XII a XIII** del artículo **6** de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO II TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 6.- Los tipos y modalidades de violencia enumerados por ésta Ley, serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable.

Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:

I a la X.- (...)

XI.- Violencia Simbólica.- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación,

desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

XII.- Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.

(se recorre la subsecuente)

XIII.- Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA